

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SINCELEJO**

Sistema Escritural (Decreto 01 de 1984)

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente Rad.: 70001-33-31-005-2016-00054-00

Acción: Reparación Directa

Demandante: Jaquelin Morales Nuñez y Otros

Demandado: Instituto Nacional de Vías, INVÍAS.

El proceso de la referencia viene remitido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, por competencia, mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2016, tal como consta a folio 73 del expediente. En ese sentido, se avocará el conocimiento del asunto.

Habiendo revisado el proceso, se encontró que, por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo **SE ADMITE** la anterior demanda que en acción de Reparación Directa, presentó mediante apoderado la señora Jaquelin Morales Nuñez y Otros contra el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS. en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCASE el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida por el Tribunal Administrativo de Sucre.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Procuradora Judicial ante este Juzgado como representante del Ministerio Público.

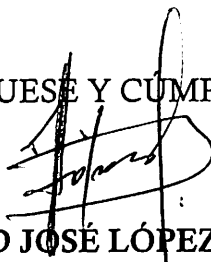
TERCERO: Notifíquese personalmente al representante legal del Instituto Nacional de Vías, INVÍAS. conforme a lo preceptuado en el artículo 150 del C.C.A. 315 a 320 y 330 del C.P.C. y háganseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Fíjese en lista este negocio por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 207 N° 5 del C.C.A.

QUINTO: Con fundamento en el Decreto Reglamentario 2867/69 y el Acuerdo 2552/04 del C. S. de la J. se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-6303-002474-5 del Banco Agrario dentro de un término prudencial, que en todo caso no podrá exceder de seis meses so pena de decreto de perención; copia del recibo de consignación se allegará al expediente. Dicha consignación es para cubrir los gastos del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento, etc.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al doctor **Miguel Giraldo Ramírez**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos a que alude el correspondiente poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 33 De Hoy 25--MAYO-2016 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria